

Estatuto

Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social – Colombia FELAFACS - COLOMBIA

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1º

Nombre de la Federación:

Se denominará Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social - Colombia que podrá denominarse bajo la sigla FELAFACS - COLOMBIA , que es una Corporación privada, sin ánimo de lucro y de interés común, **constituida por asociaciones nacionales y carreras (facultades, áreas, coordinaciones, escuelas, programas académicos y/o departamentos) de comunicación, cuyos miembros se dedican a la formación académica universitaria de profesionales de Comunicación Social en cualesquiera de las ramas de ésta, en América Latina.**

Artículo 2º

Se constituye la Federación dentro del espíritu de integración latinoamericana en diálogo con otras regiones, el cual deberá inspirar sus políticas y su acción.

Artículo 3º

La Federación tendrá su sede administrativa en la República de Colombia. Con todo, la Asamblea General, y de acuerdo al procedimiento establecido, podrá variar el lugar de su domicilio principal. La sede académica, por su parte, se definirá de acuerdo al lugar de residencia del presidente elegido para cada período, quién es responsable del área administrativa y de la académica.

PARÁGRAFO 1: “La Federación estará compuesta por 7 regionales, a saber: Brasil, Caribe (Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Cuba, Dominica, Haití, Jamaica, Puerto Rico, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, y Trinidad y Tobago), Centroamérica (Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá), Cono Sur (Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay), México, Países Andinos (Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia), Países Asociados (Estados Unidos, Canadá, España u otros países)”.

PARÁGRAFO 2: Cada regional podrá crear capítulos por país, previa aprobación del Consejo Directivo. Estos serán dirigidos por un coordinador y un secretario elegidos por sus miembros para un período coincidente al de la respectiva regional, con posibilidad de una única reelección posterior. Los directores de capítulo no serán miembros del Consejo Directivo. Su función será la de representar al capítulo nacional en las reuniones de FELAFACS y coordinar la articulación con el director de su regional.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º

El objetivo general de la Federación es el desarrollo independiente del amplio campo disciplinar de las ciencias de la comunicación y la información en cada uno de los países, a través de la educación de las personas formadas en comunicación y áreas afines, el desarrollo del conocimiento de la comunicación y el fomento del compromiso social, en formación universitaria de pregrado y posgrado, así como en formación técnica y tecnológica, para lo cual se fijan los siguientes objetivos:

1. Fomentar el desarrollo de las asociaciones y facultades de comunicación social afiliadas a la Federación y preferentemente de las latinoamericanas.
2. Promover vínculos permanentes para el conocimiento, la relación y el intercambio de ideas y experiencias entre las asociaciones y facultades de comunicación social en América Latina y en otras regiones.
3. Contribuir a la creación y desarrollo de posgrados y la promoción de acciones encaminadas a la actualización de docentes de manera tal que se fortalezca la formación de los profesionales de la comunicación en todos los niveles.
4. Contribuir al mejoramiento constante de la formación de profesionales de la comunicación social, tanto en sus aspectos científicos, tecnológicos y éticos, como en lo referente a la adquisición de una conciencia social de actitud favorable al desarrollo independiente y al progreso social, considerando las distintas realidades nacionales.
5. Propiciar y difundir la investigación científica y la producción universitaria en medios, estrechamente vinculados a la docencia, que realice contribuciones originales en el campo de la cultura y de la comunicación social; con preferencia a aquella que está comprometida con los objetivos de desarrollo nacional de cada país y de América Latina.
6. Establecer vínculos con las instituciones, organismos y asociaciones de carácter nacional e internacional, que trabajen directa o indirectamente en el campo de la comunicación social dentro o fuera de América Latina.
7. Promover la participación de la Federación y la de sus miembros en todas aquellas acciones que contribuyan a la elaboración de los lineamientos de desarrollo integral de la comunicación social en cada uno de los países en su conjunto.
8. Fomentar la calidad y el mejoramiento de los programas académicos de pregrado y posgrado, técnicos y tecnológicos a través de propuestas de sistemas de acreditación.

Parágrafo 1. Los objetivos antes expuestos son acciones de interés general en el marco de la Educación y a las cuales la comunidad que cumplan con los preceptos mencionados en el Capítulo de Constitución puede acceder abiertamente.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 5º

La Federación tendrá miembros plenos, asociados y honorarios.

Artículo 6º

Podrán pertenecer a la Federación tanto asociaciones nacionales reconocidas y legalmente constituidas, así como universidades a título individual independiente de si hacen o no parte de la Asociación nacional de su país.

Artículo 7º

Son miembros asociados de la Federación:

- a. Las facultades de comunicación social latinoamericanas que no pertenezcan a la asociación nacional reconocida por FELAFACS - COLOMBIA, que a título individual así lo soliciten y la Asamblea acepte.
- b. Las asociaciones o facultades de comunicación social ubicadas fuera de la región latinoamericana que lo soliciten y sean aceptadas por la Asamblea.

Artículo 8º

Son miembros honorarios aquellos individuos o instituciones que la Federación reconozca por haberse destacado en el desarrollo de la formación de comunicadores sociales a través de la investigación, la docencia y la gestión en políticas nacionales y regionales en el campo profesional del comunicador en América Latina.

Artículo 9º

Para ser miembro pleno de la Federación:

- a. Una asociación deberá:
 1. Estar legalmente constituida;
 2. Integrar, al menos, tres facultades;
 3. Contar con normas y mecanismos para aceptación de miembros y cuente con registros actualizados de los mismos;
 4. Tener soporte académico para llevar a cabo las actividades que le permitan cumplir sus objetivos;
 5. Establecer proyectos periódicos de trabajo.
- b. Una facultad deberá:
 1. Contar con validez oficial de sus estudios;
 2. Tener soporte académico y solvencia económica para llevar a cabo las actividades que le permitan cumplir sus objetivos;

3. Demostrar calidad académica reconocida mediante la acreditación de sus programas académicos;
4. Presentar carta de respaldo por parte de sus autoridades.

Artículo 10º

Para ser miembro asociado de la federación

- a. Una facultad ubicada dentro o fuera de América Latina deberá:
 1. Contar con validez oficial de sus estudios.
 2. Tener soporte académico para llevar a cabo actividades de colaboración con FELAFACS - COLOMBIA.
 3. Demostrar calidad académica reconocida mediante la acreditación de sus programas académicos.
 4. Presentar carta de respaldo por parte de sus autoridades.
- b. Una asociación ubicada fuera de América Latina deberá:
 1. Estar legalmente constituida.
 2. Integrar, al menos, tres facultades.
 3. Contar con normas y mecanismos para aceptación de miembros y cuente con registros actualizados de los mismos.
 4. Tener soporte académico para llevar a cabo actividades de colaboración con FELAFACS - COLOMBIA.
 5. Proponer un plan de colaboración con FELAFACS - COLOMBIA.

Artículo 11º

Para los efectos de los artículos 9º y 10º se establecen las siguientes condiciones:

1. Solamente se afiliará a la Federación, como miembro pleno, una asociación por país.
2. No podrá ser reconocida una asociación nacional que al momento de solicitar su afiliación no acepte la incorporación de la totalidad de instituciones de su país que hayan adquirido previamente y mantengan la condición de miembros plenos de FELAFACS - COLOMBIA.

Artículo 12º

Los miembros plenos y asociados de la Federación estarán representados por el presidente de la asociación respectiva o su delegado, y las facultades afiliadas en lo individual por el decano (director, coordinador, o equivalente) de cada una de ellas o su delegado.

Artículo 13º

Para ser miembros honorarios las personas o instituciones deberán ser presentadas a la Asamblea por la Junta Directiva o por cualquiera de los miembros plenos o asociados, quienes argumentarán las calificaciones indicadas en el artículo 8º.

Artículo 14º

Los miembros plenos tienen los siguientes derechos:

1. Nombrar delegados que participen en las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto, en la proporción que les corresponde de acuerdo con el artículo 22º de este Estatuto;
2. Que sus delegados elijan y sean elegidos para formar parte de los organismos de la Federación;
3. Gozar de los beneficios de la Federación;
4. Los demás que les otorgue el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 15º

Los miembros asociados tienen los siguientes derechos:

1. Nombrar delegados que participen en las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto, en la proporción que les corresponde de acuerdo con el artículo 22º de este Estatuto;
2. Que sus delegados elijan y sean elegidos para formar parte de los organismos de la Federación, con excepción de la Presidencia de la Federación;
3. Gozar de los beneficios de la Federación;
4. Los demás que les otorgue el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 16º

Los miembros honorarios pueden ser consultados acerca de las actividades y el logro de los objetivos de la Federación.

Artículo 17º

Los miembros plenos tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás organismos de la Federación, de los cuales forma parte;
2. Cumplir las tareas que se les asigne;
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y demás organismos competentes;
4. Pagar a tiempo las cuotas que fije la Asamblea General;
5. Presentar la relación anual actualizada de sus miembros afiliados;
6. Mantener comunicación con la Junta Directiva;
7. Las demás que les asigne el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 18º

Los miembros asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás organismos de la Federación, de los cuales forma parte;
2. Cumplir las tareas que se les asigne;
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y demás organismos competentes;
4. Pagar a tiempo las cuotas que fije la Asamblea General;
5. Presentar la relación anual actualizada de sus miembros afiliados, en el caso de las asociaciones;
6. Mantener comunicación con la Junta Directiva;
7. Las demás que les asigne el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 19º

Para que los miembros plenos y asociados puedan gozar de los derechos otorgados por este Estatuto y por los reglamentos que de él se deriven, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas de inscripción, anuales y extraordinarias.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 20º

La Federación tendrá los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 21º

La Asamblea General estará integrada por los delegados nombrados por los miembros plenos y asociados, con voz y ejercicio de voto, de acuerdo con la siguiente proporción:

- a. Todos los miembros de la Federación tendrán derecho a un voto, independiente de su naturaleza.
- b. Una facultad afiliada en lo individual como miembro pleno o asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 22º

Para las Asambleas ordinarias o extraordinarias la acreditación y participación de los delegados se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 23º

La Asamblea General deberá celebrarse ordinariamente (virtual, híbrida o presencial) como mínimo cada tres años o extraordinariamente (virtual, híbrida o presencial) cuando se solicite por escrito a la Junta Directiva, especificando el motivo y contando como mínimo con un tercio de los votos de los miembros plenos. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el presidente mediante (carta, e – mail, aviso en página web de la Federación) con mínimo 60 días de antelación a la fecha de realización de la misma. El Quorum deliberatorio será con el 50% de los asociados. El Quorum decisario será con el 50% de los asociados presentes de acuerdo al artículo 21º de los estatutos.

Artículo 24º

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Fijar las políticas que orienten a la Federación hacia el logro de sus objetivos;
2. Elegir la Junta Directiva;
3. Aprobar la gestión anterior de la Junta Directiva, en el orden académico, administrativo o financiero;
4. Aprobar el plan de trabajo de la Federación y los planes propuestos para el periodo correspondiente;
5. Admitir a los nuevos miembros;
6. Modificar el presente Estatuto;
7. Aprobar o rechazar el informe general de la Junta Directiva;
8. Establecer las cuotas de inscripción, las cuotas anuales y las extraordinarias;

9. Elegir su mesa directiva;
10. Elaborar su propio reglamento;
11. Aplicar las sanciones a que hubiere lugar;
12. Fijar la sede permanente de la Federación;
13. Disolver la Federación;
14. Las demás que le señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 25º

La Junta Directiva es el organismo ejecutivo de la Federación. Estará formado por el presidente y máximo ocho directores titulares con funciones académicas en alguna institución, en la siguiente proporción:

- a. Seis directores representantes de miembros plenos de las regionales.
- b. Un director representante de los miembros asociados latinoamericanos.
- c. Un director representante de los miembros asociados de fuera de la región latinoamericana.

Se elegirá también como máximo ocho directores suplentes en la misma proporción. Los expresidentes podrán ser invitados a formar parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 26º

El presidente de la Federación será elegido por la Asamblea entre los delegados que la conforman y candidatos ausentes que se propongan, siempre que estos sean miembros de una asociación o facultad afiliada a la FELAFACS - COLOMBIA como miembro pleno.

Artículo 27º

En caso de ausencia temporal o permanente del presidente, la Junta Directiva designará a un sustituto entre los directores titulares representantes de miembros plenos.

Artículo 28º

Los directores titulares y suplentes serán elegidos entre los delegados de cada categoría de miembros, en la proporción que se establece en el Artículo 25º, y serán ratificados por la Asamblea.

Para el caso de los directores representantes de los miembros plenos, se procurará que su representación tenga carácter regional, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea para la conformación de las regiones.

Artículo 29º

El presidente de la Federación será elegido por un período de cuatro años y podrá ser reelegido para solamente un período adicional.

Artículo 30º

Los directores titulares y suplentes serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos para solamente un período adicional en el cargo que ostenten.

Artículo 31º

El Presidente nombrará un secretario ejecutivo con la aprobación de la Junta Directiva. El secretario ejecutivo participará en las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 32º

La Junta Directiva deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el presidente mediante (carta, e – mail, aviso en página web de la Federación) con mínimo 60 días de antelación a la fecha de realización de la misma.

El quorum deliberatorio será con el 50% de los miembros. El Quorum decisorio será con la mitad más uno de los miembros asistentes de acuerdo al artículo 21º de los estatutos.

Artículo 33º

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la Federación;
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias;
3. Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Federación;
4. Convocar las reuniones extraordinarias de la Asamblea General en los términos del Artículo 23º;

5. Promover y organizar seminarios, talleres, encuentros y cualquier actividad con miras al perfeccionamiento científico, preferentemente de los miembros de la Federación;
6. Mantener informados a los miembros de la Federación;
7. Aprobar la designación del secretario ejecutivo;
8. Elaborar su propio reglamento;
9. Nombrar un Consejo Consultivo;
10. Crear comisiones técnicas;
11. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
12. Las demás que le señale el presente Estatuto, los reglamentos que de él se deriven y la Asamblea General.

Artículo 34º

Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal de la Federación;
2. Representar a la Federación en las gestiones que ésta requiera;
3. Convocar las reuniones de la Asamblea General;
4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
5. Administrar los fondos de la Federación;
6. Rendir informes de sus labores ante la Asamblea General y/o a la Junta Directiva;
7. Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 35º

Son funciones de los directores:

1. Trabajar coordinadamente con las asociaciones o facultades que representan;
2. Elaborar planes de trabajo conjuntamente con los miembros que representan, informar de ellos y evaluarlo anualmente ante la Junta Directiva;
3. Participar en la organización y ejecución de las actividades de los miembros que representan;
4. Mantener comunicación permanente con el presidente y el secretario ejecutivo de la Federación;
5. Actualizar la información de las asociaciones y facultades que representan;
6. Asumir las tareas que le sean confiadas por el presidente y la Junta Directiva;
7. Procurar recursos académicos y financieros para apoyar los planes de trabajo y prestar Atención al cobro de cuotas y otros ingresos;
8. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
9. Las demás que les asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 36º

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Administrar la oficina de la Federación;
2. Propiciar los flujos de información entre la Federación y sus miembros y en particular con los integrantes de la Junta Directiva;
3. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y rendir el informe de trabajo respectivo;
4. Colaborar con el Presidente y los Directores en las tareas que ellos deben cumplir;
5. Cumplir las demás actividades que le demande el Presidente.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 37. PATRIMONIO: El patrimonio de la Federación será ilimitado y está constituido por los siguientes ingresos:

- a. Las cuotas de admisión.
- b. Las cuotas mensuales de sostenimiento, las ordinarias y de carácter extraordinario que aprueba la Asamblea General de Asociados.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, que a cualquier título adquiera por prestación de servicios y de actividades de la Federación.
- d. Los ingresos por prestación de servicios, actividades propias de la Federación y la ejecución y desarrollo de proyectos.
- e. Los frutos civiles, de los bienes, muebles o inmuebles que posea.
- f. Los legados, donaciones y auxilios que se le otorguen.
- g. Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto se reciba.

El patrimonio inicial será de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos MCTE (\$8.500.000)

PARÁGRAFO 1º Los recursos que los asociados entreguen a FELAFACS - COLOMBIA no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la federación y/o para la prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles en consecuencia, las obligaciones adquiridas por FELAFACS - COLOMBIA no dan derecho al acreedor, para exigirlas a ninguno de los asociados, a menos de que ellos, hayan consentido expresamente, en responder por todo o parte de tales obligaciones. No obstante, lo anterior, bajo ninguna circunstancia FELAFACS - COLOMBIA podrá ser fiadora, codeudora o avalista de obligaciones de terceros.

Artículo 38. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Consejo Directivo la responsabilidad de su manejo.

Parágrafo 1. La Federación, como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, excedentes, superávit o utilidad que llegare a obtener serán obligatoriamente destinados, en forma exclusiva, a incrementar su propio

patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objetivo.

Parágrafo 2. Las donaciones, herencias o legados condicionados o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones naturales.

CAPITULO VI

DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y SANCIONES

Artículo 39º

Podrán ser aceptados como miembros plenos por la Asamblea las asociaciones nacionales y las facultades que soliciten su ingreso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de este Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 40º

Podrán ser aceptados como miembros asociados por la Asamblea las asociaciones, facultades e instituciones dedicadas a la enseñanza de la comunicación ubicadas dentro o fuera de América Latina que soliciten su ingreso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de este Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 41º

Podrán ser aceptados como miembros honorarios las instituciones, asociaciones y personas presentadas a la Asamblea por la Junta Directiva o por cualquiera de los delegados de los miembros plenos o asociados.

Artículo 42º

Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse a la Junta Directiva que podrá admitir a los nuevos miembros ad referéndum de la Asamblea General.

Artículo 43º

Dejarán de pertenecer a la Federación los miembros plenos o asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Juicio de la Asamblea General no cumplan los objetivos y las obligaciones establecidas en este Estatuto;
- b. Sin justificación aceptada por la Asamblea General no asistan a dos sesiones ordinarias consecutivas de la misma;
- c. Sin falta justificada no paguen las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por la Junta Directiva;
- d. Rompan la comunicación con la Junta Directiva, no presenten plan de trabajo en coordinación con la Federación, ni rindan informes académicos y económicos de las actividades, en los plazos fijados.

Artículo 44º

En la circunstancia de que un país quede sin interlocutor con FELAFACS - COLOMBIA por las razones aducidas en el artículo 42º, la Federación queda en libertad de continuar el trabajo en ese país con alguna facultad que pueda continuar el compromiso.

Artículo 45º

La Asamblea podrá retirar la categoría de honorario cuando lo juzgue conveniente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46º

El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General en sesión convocada expresamente para este fin.

Artículo 47º

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberá hacerse al menos 60 días de anticipación y con la agenda de trabajo.

Artículo 48º

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros plenos y asociados.

Artículo 49º

Las decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los delegados de los miembros plenos y asociados acreditados en la reunión, siempre que se mantenga el quórum, excepto cuando se reforme el Estatuto o se impongan sanciones; en estos casos deberán tomarse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los delegados de los miembros plenos y asociados acreditados en la reunión.

Artículo 50º

Los delegados podrán, además de su voto personal, votar por representación, debidamente acreditada.

Artículo 51º

La Federación podrá ser disuelta por la Asamblea General cuando sea acordado por las dos terceras partes del total de los miembros plenos y asociados. En el mismo acto se dispondrá cuál es el destino de los bienes que queden, una vez realizada su liquidación.

Artículo 52º

Si la Asamblea ordinaria no pudiera reunirse por razones de fuerza mayor, en el plazo establecido, se faculta a la Junta Directiva para diseñar y ejecutar un sistema de elección por correo o medios electrónicos en el que se garantice la participación de todos los miembros plenos y asociados.

Artículo 53º

Término de duración: La Federación tendrá una duración inicial de 10 años que podrán prorrogarse a través de decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 54º

La Federación se disolverá y liquidará: por vencimiento de término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 55. Decretada la disolución de la Federación, el Consejo Directivo nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley.

Parágrafo 1. Los remanentes de la Federación, si los hubiere, pasarán en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro o a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, previa escogencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Del liquidador. Cuando la Federación decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Parágrafo 3. Contenido del acta donde conste la aprobación de disolución y liquidación. El contenido de la decisión que se consigna en el acta de reunión del órgano máximo de administración, por el cual se aprueba o no la disolución y liquidación de la organización, deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- Razones que sirven de sustento para someter a votación la disolución y liquidación de la organización.
- Estado de situación financiera y estado de resultados, con corte al mes anterior en que se celebrará la reunión que aprueba disolver y liquidar, debidamente certificados.
- Nombre de la persona que asumirá el cargo de liquidador y el de su suplente. De igual forma, los honorarios que se fijarán para éstos.
- Constancia de la aceptación del cargo.
- Número de asociados o delegados presentes al momento de someter a votación.
- Número de votos a favor y número de votos en contra, en los que se evidencie la aprobación de la disolución y liquidación y de los estados financieros que contienen el inventario de activos y pasivos reflejados en el balance general, y estado de resultados presentados con corte al mes anterior de la fecha en que se programó la reunión del órgano máximo de administración.

Parágrafo 4. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Federación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

9. FIN DE LA SESIÓN

Agotado el temario, el presidente de la Asamblea declara como terminada la presente Asamblea de Asociados Felafacs-Colombia 2025 (extraordinaria), siendo la 12:10 a.m.

La presente Acta fue revisada y aprobada con su firma por la Comisión Revisora y Aprobadora del acta nombrada como consta en el numeral 5 de la presente acta.

Realizaron el acta:



RAFAEL GONZÁLEZ PARDO

Presidente de la Asamblea



SANTIAGO GÓMEZ MEJÍA

Secretario de la Asamblea

Revisores y aprobadores del acta:



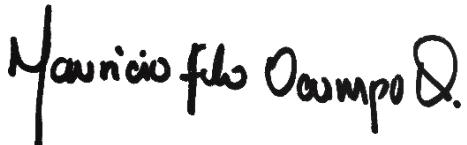
Santiago Correa

Politécnico Jaime Isaza Cadavid- Colombia



Carlos Rivadeneyra Olcese

Universidad de Lima- Perú



Mauricio Ocampo

Universidad del Quindío- Colombia